



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de marzo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **157-2023** presentada el ocho de los corrientes por la ciudadana

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa del Señor quien requirió: *“Solicito copia de compraventa certificada, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las trece horas del día ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad y la personería con la que actúa la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Atención al Cliente de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa de dicha Área envió memorándum electrónico expresando lo siguiente *“se informa que puede ser retirado el documento de escritura de compraventa inscrita original”*.

Junto a la presente resolución se anexa el memorándum impreso antes mencionado.

- IV) Que conforme a lo expresado por la Jefa de Atención al Cliente no es posible entregar a la ciudadana la fotocopia de compraventa certificada, ya que debe presentarse al Área de Atención al Cliente para retirar el Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa original con el respectivo documento legal que la faculta como Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales del Señor



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. b) LAIP y 44, 46, 56, 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana
quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General
Administrativa con Cláusulas Especiales del Señor
atendiendo a lo expresado por la Jefa del Área de Atención al Cliente.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese a la peticionante la presente resolución junto al memoradúm mencionado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información